

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: Programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)

(2002/C 203 E/09)

COM(2002) 162 final — 2002/0082(COD)

(Presentada por la Comisión el 11 de abril de 2002)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

es necesario adoptar un nuevo enfoque para las políticas comunitarias y realizar un esfuerzo de aproximación a los ciudadanos y a las empresas a fin de cambiar los patrones de consumo e inversión.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 175,

(3) El Consejo Europeo de Gotemburgo adoptó una estrategia de desarrollo sostenible e incluyó una dimensión medioambiental en el proceso de Lisboa para el empleo, la reforma económica y la cohesión social.

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

(4) La eficiencia energética y las fuentes de energía renovables representan una parte importante de las medidas necesarias para cumplir las disposiciones del Protocolo de Kioto y contempladas en el marco del Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECC) ⁽²⁾.

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

(5) El Libro Verde «Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético» ⁽³⁾ constata que existe una creciente dependencia de la Unión Europea respecto de las fuentes de energía externas, dependencia que podría alcanzar un 70 % de aquí a 20 ó 30 años, frente al 50 % en la actualidad, subraya la necesidad de reequilibrar la política de la oferta mediante acciones claras a favor de una política de la demanda y exige un verdadero cambio de comportamiento por parte de los consumidores con miras a orientar la demanda hacia consumos más controlados y más respetuosos con el medio ambiente, en particular en el sector del transporte y de la construcción, así como dar prioridad al desarrollo de energías nuevas y renovables en función de la oferta energética a fin de hacer frente al desafío del calentamiento climático.

Considerando lo siguiente:

(1) Los recursos naturales, cuya utilización racional y prudente contempla el artículo 174 del Tratado, comprenden, además de las fuentes de energía renovables, el petróleo, el gas natural y los combustibles sólidos que constituyen fuentes esenciales de energía, pero también las principales fuentes de emisión de dióxido de carbono. La promoción, en el plano internacional, de medidas encaminadas a hacer frente a los problemas medioambientales de ámbito regional o planetario constituye igualmente uno de los objetivos contemplados en dicho artículo.

(2) La Comunicación de la Comisión titulada «Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible» ⁽¹⁾, presentada al Consejo Europeo de Gotemburgo de los días 15 y 16 de junio de 2001, menciona, entre los principales obstáculos para el desarrollo sostenible, las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación provocada por el transporte. Que para hacer frente a estos obstáculos

(6) La Comunicación de la Comisión ⁽⁴⁾ sobre un plan de acción destinado a reforzar la eficiencia energética en la Comunidad prevé una mejora anual de la eficiencia energética del 1 % adicional respecto al 0,6 % que corresponde a la tendencia observada durante los últimos diez años. Si se logra este objetivo podrían alcanzarse en 2010 dos tercios del ahorro posible, cifrado en un 18 % del consumo total. El plan de acción propone medidas legislativas y acciones de apoyo. La ejecución del plan de acción exige asimismo la implantación de sistemas eficaces de supervisión y seguimiento.

⁽¹⁾ COM(2001) 264 de 15.5.2001.

⁽²⁾ COM(2000) 88 final de 8.3.2000.

⁽³⁾ COM(2000) 769 final.

⁽⁴⁾ COM(2000) 247 final.

- (7) La Comunicación de la Comisión «La energía para el futuro: las fuentes de energía renovables — Libro Blanco en el que se establece una estrategia y un plan de acción comunitarios» ⁽¹⁾ establece un objetivo indicativo del 12 % de la energía de origen renovable dentro del consumo interno bruto de Europa de cara a 2010. El Consejo en su Resolución de 8 de junio de 1998 sobre las fuentes de energía renovables ⁽²⁾, y el Parlamento Europeo en su resolución relativa al Libro Blanco, destacaron la necesidad de aumentar de forma considerable y sostenida el uso de las fuentes de energía renovables en la Comunidad y ratificaron en su conjunto la estrategia y el plan de acción propuestos por la Comisión, incluido el refuerzo de los programas de apoyo a las energías renovables. El plan de acción prevé medidas de apoyo a la promoción y desarrollo de las energías renovables. La Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la estrategia y del plan de acción comunitarios para las fuentes renovables de energía (1998-2000) ⁽³⁾ recoge los avances obtenidos, si bien destaca que aún se requieren esfuerzos a escala europea y nacional para alcanzar estos objetivos y, en particular, nuevas medidas legislativas a favor de las fuentes de energía renovables, así como su promoción.
- (8) En vista de que la mayoría de medidas comunitarias relativas a la eficiencia energética y, en particular, al etiquetado de los equipos eléctricos y electrónicos, de oficina y de comunicación, así como la normalización de los aparatos de alumbrado, calefacción y aire acondicionado, no son obligatorias para los Estados miembros, debe emprenderse un esfuerzo de promoción a escala comunitaria por medio de programas específicos a fin de crear las condiciones para evolucionar hacia sistemas energéticos sostenibles.
- (9) Otro tanto sucede con las medidas comunitarias que pretenden una mayor penetración en el mercado de las fuentes renovables de energía y en particular la normalización de los equipos destinados a producir y consumir energías renovables.
- (10) La Decisión 1999/21/CE, Euratom del Consejo de 14 de diciembre de 1998 por la que se aprueba un programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) y medidas afines ⁽⁴⁾, así como las decisiones por las que se crean programas específicos, a saber: la Decisión 1999/22/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1998 por la que se aprueba un programa plurianual de estudios, análisis, previsiones y otras tareas en el sector de la energía (1998-2002) — Programa ETAP ⁽⁵⁾, la Decisión 1999/23/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1998 por la que se aprueba un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía (1998-2002) — Programa SYNERGY ⁽⁶⁾, la Decisión 1999/24/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1999 por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1998-2002) — Programa CARNOT ⁽⁷⁾, la Decisión 1999/25/CE del Consejo de 14 de diciembre de 1998 por la que se aprueba un programa plurianual (1998-2002) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y a la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países participantes actualmente en el programa TACIS — Programa SURE ⁽⁸⁾, la Decisión nº 646/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se aprueba un programa plurianual de fomento de las energías renovables en la Comunidad (1998-2002) — Programa Altener ⁽⁹⁾ y la Decisión nº 647/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se aprueba un programa plurianual de fomento de la eficiencia energética (1998-2002) — Programa SAVE ⁽¹⁰⁾, por las que se adopta un programa marco de acciones en el sector de la energía, y los programas específicos expiran el 31 de diciembre de 2002.
- (11) De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 1999/21/CE, Euratom, la Comisión encargó a expertos independientes una evaluación externa de dicho programa marco y de los programas específicos. En su informe, los evaluadores reconocen la importancia de los programas Altener, SAVE, SYNERGY y ETAP para la aplicación de la estrategia energética, y de la estrategia energética comunitaria para el desarrollo sostenible. Asimismo señalan la falta de medios de dichos programas respecto a las necesidades reales y proponen su refuerzo.
- (12) Habida cuenta de la estrategia comunitaria de desarrollo sostenible y de los resultados de las evaluaciones del programa marco, parece necesario reforzar el apoyo comunitario en los ámbitos de la energía que contribuyen al desarrollo sostenible, agrupándolos en un único programa denominado «Energía Inteligente para Europa», constituido por cuatro ámbitos específicos;
- (13) La importancia y el éxito del apoyo comunitario a las energías renovables en el marco del programa Altener durante el período 1993-2002 justifican la inclusión en el presente programa de un ámbito específico relativo a las fuentes renovables de energía, denominado «Altener».
- (14) La necesidad de reforzar el apoyo comunitario a la utilización racional de la energía y el éxito del programa SAVE durante el período 1991-2002 justifican la inclusión en el presente programa de un ámbito específico relativo a la eficiencia energética, «SAVE».

(1) COM(97) 599 final.

(2) DO C 198 de 24.6.1998, p. 1.

(3) COM(2000) 69 final.

(4) DO L 7 de 13.1.1999, p. 16.

(5) DO L 7 de 13.1.1999, p. 20.

(6) DO L 7 de 13.1.1999, p. 23.

(7) DO L 7 de 13.1.1999, p. 28.

(8) DO L 7 de 13.1.1999, p. 31.

(9) DO L 79 de 25.10.2000, p. 1.

(10) DO L 79 de 25.10.2000, p. 6.

(15) La mejora de la utilización de la energía en el sector del transporte reviste gran importancia dentro de los esfuerzos comunitarios encaminados a reducir el impacto negativo que tienen los transportes sobre el medio ambiente. Por tanto resulta oportuno incluir en el presente programa un ámbito específico relativo a los aspectos energéticos del transporte, denominado «STEER».

(16) La necesidad de promover las mejores prácticas desarrolladas en la Comunidad en los sectores de las energías renovables y de la eficiencia energética y de transmitir las, especialmente a los países en vías de desarrollo, constituye una de las prioridades de los compromisos internacionales de la Comunidad, del mismo modo que el refuerzo de la cooperación en el uso de los mecanismos flexibles del Protocolo de Kioto. A fin de garantizar la continuidad de las acciones en los ámbitos antes mencionados en relación con el anterior programa SYNERGY es necesario incluir en el presente programa un ámbito específico relativo a la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en el marco de la promoción internacional, denominado «COOPENER».

(17) La presente Decisión establece, para toda la duración del programa, una dotación financiera que constituye para la autoridad presupuestaria la referencia privilegiada, en el sentido del punto 33 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario.

(18) En vista de que los objetivos del presente programa, que se refiere a la aplicación de la estrategia comunitaria en los ámbitos de la energía que contribuyen al desarrollo sostenible, no pueden ser realizados satisfactoriamente por los Estados miembros, ya que esta aplicación implica una acción de promoción y de intercambio de experiencias basada en una estrecha colaboración a escala europea entre los diferentes agentes en el plano comunitario, nacional, regional y local, por lo que pueden realizarse mejor a escala comunitaria, la Comunidad adoptará medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad que figura en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no supera lo necesario para alcanzar estos objetivos.

(19) Las disposiciones de la presente Decisión no prejuzgan lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Tratado CE y, en particular, el marco comunitario de las ayudas estatales a favor del medio ambiente.

(20) Es necesario adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Directiva de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999,

por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽¹⁾.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía, denominado en lo sucesivo «Energía inteligente para Europa», para el período 2003-2006.

2. El presente programa contribuirá a aplicar la estrategia energética comunitaria a medio y largo plazo y, especialmente, a la realización de los siguientes objetivos generales:

a) la seguridad del abastecimiento,

b) la competitividad y

c) la protección del medio ambiente.

Está destinado a fomentar el desarrollo sostenible, la cohesión económica y social, y la protección del medio ambiente, favoreciendo así una articulación eficaz de estas medidas con las acciones emprendidas en el marco de otras políticas comunitarias.

Asimismo pretende reforzar la transparencia, la coherencia y la coordinación del conjunto de acciones y otras medidas en el ámbito de la energía.

Artículo 2

Los objetivos específicos del presente programa son los siguientes:

a) proporcionar los elementos necesarios para elaborar y llevar a cabo una política energética a medio y largo plazo, en particular por lo que refiere al control de la demanda, una mayor utilización de las fuentes de energía renovables, la diversificación energética, incluido el sector del transporte, y el desarrollo del potencial de las regiones, en particular, las regiones periféricas, así como la elaboración de las medidas legislativas necesarias para alcanzar dichos objetivos estratégicos;

b) desarrollar los instrumentos y medios necesarios para garantizar el seguimiento, supervisión y evaluación del impacto de las medidas adoptadas a nivel comunitario y a nivel de los Estados miembros de la Unión en los ámbitos de la eficiencia energética y de las energías renovables, incluyendo los aspectos energéticos del transporte.

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

- c) provocar un cambio real del comportamiento energético en la Comunidad, mediante la sensibilización de los principales actores interesados, de las empresas y de los ciudadanos en general para que estos adopten sistemas eficientes e inteligentes de producción y consumo de energía fundamentados en bases sólidas y sostenibles, promoviendo los intercambios de experiencias y de «saber hacer», apoyando acciones encaminadas a estimular las inversiones en las nuevas tecnologías y estimulando la difusión de buenas prácticas y de las mejores técnicas disponibles, incluso en el sistema educativo, así como la promoción internacional.

Artículo 3

1. El presente programa está estructurado en cuatro ámbitos específicos:

- a) el ámbito «SAVE» que se refiere a la mejora de la eficiencia energética y de la gestión de la demanda, en particular en los sectores de la construcción y la industria, incluyendo la elaboración de medidas legislativas y su aplicación;
- b) el ámbito «Alterner» que se refiere a la promoción de energías nuevas y renovables para la producción centralizada y descentralizada, así como su integración en el medio urbano, incluida la elaboración de medidas legislativas y su aplicación;
- c) el ámbito «STEER» que se refiere al apoyo a las iniciativas relacionadas con los aspectos energéticos del transporte, la diversificación de los carburantes y la promoción de los carburantes de origen renovable y de la eficiencia energética en el transporte, incluida la elaboración de medidas legislativas y su aplicación;
- d) el ámbito «COOPENER» que se refiere al apoyo a las iniciativas relacionadas con la promoción de la eficiencia energética y las energías renovables en los países en vías de desarrollo;

2. Podrán ponerse en marcha iniciativas, denominadas «acciones clave», en las que se integren diversos ámbitos específicos o relativas a determinadas prioridades comunitarias, por ejemplo, en las regiones alejadas y periféricas, según la definición del apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

Artículo 4

1. Para cada uno de estos cuatro ámbitos específicos contemplados en el apartado 3 del artículo 1, la financiación comunitaria en el marco del programa se destinará a acciones o proyectos relativos a:

- a) la aplicación de las estrategias a medio y largo plazo en los ámbitos energéticos que contribuyan al desarrollo sostenible, a la seguridad del abastecimiento en el marco del mercado interior, a la competitividad y a la protección del

medio ambiente, incluida la elaboración de normas, sistemas de etiquetado y certificación, y los compromisos voluntarios a largo plazo que se celebrarán con la industria, así como los trabajos de prospectiva, los estudios estratégicos, realizados en función de análisis comunes, el seguimiento regular de la evolución de los mercados y de las tendencias energéticas;

- b) la creación o ampliación de estructuras e instrumentos destinados al desarrollo de sistemas energéticos sostenibles, incluida la programación y gestión energéticas local y regional, así como el desarrollo de productos financieros adecuados e instrumentos de mercado;

- c) la promoción de sistemas y equipos en el ámbito de la energía sostenible a fin de acelerar su penetración en el mercado y estimular las inversiones, facilitando la transición entre la demostración y la comercialización de las tecnologías de mayor rendimiento, inclusive campañas de sensibilización y la creación de capacidades institucionales con miras a la implementación del mecanismo a favor de un desarrollo limpio y de la aplicación conjunta en el marco del Protocolo de Kioto;

- d) el desarrollo de estructuras de información, educación y formación; valorización de los resultados, promoción y difusión del «saber hacer» y de las buenas prácticas, incluso entre el conjunto de los consumidores, así como cooperación con los Estados miembros a través de redes operativas a escala comunitaria e internacional;

- e) la supervisión de la aplicación y del impacto de la política comunitaria, así como de las acciones de apoyo;

- f) la evaluación del impacto de las acciones y proyectos financiados en el marco del programa.

2. En el marco del presente programa, la ayuda financiera concedida a las acciones y medidas en los cuatro ámbitos específicos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 se establecerá en función del valor añadido comunitario de la acción propuesta y dependerá de su interés y su impacto previsto, así como del origen de la iniciativa.

La ayuda no podrá ser superior al 50 % del coste total de la medida; el resto podrá ser cubierto bien por fondos públicos o privados, o bien por una combinación de ambos. No obstante, esta ayuda podrá abarcar la totalidad del coste de determinadas acciones, como estudios y otras acciones encaminadas a preparar, completar, ejecutar y evaluar el impacto de la estrategia y de las medidas políticas comunitarias, así como las medidas que la Comisión proponga para fomentar los intercambios de experiencias y «saber hacer» destinados a mejorar la coordinación entre las iniciativas comunitarias, nacionales, internacionales y de otro tipo;

Todos los costes correspondientes a las acciones y medidas emprendidas exclusivamente a iniciativa de la Comisión correrán a cargo de la Comunidad.

Artículo 5

1. Durante los primeros seis meses tras la adopción de la presente Decisión, la Comisión elaborará, previa consulta al comité contemplado en el apartado 1 del artículo 8, un programa de trabajo. La elaboración y actualización de este programa de trabajo se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento definido en el apartado 2 del artículo 8.

2. El programa de trabajo indicará detalladamente:

a) las líneas maestras, los objetivos concretos y las prioridades de cada uno de los ámbitos específicos contemplados en el apartado 1 del artículo 3, teniendo en cuenta el valor añadido que aportaría el conjunto de las medidas propuestas a escala de la Comunidad en comparación con las medidas en curso;

b) las modalidades de ejecución, distinguiendo entre las acciones previstas a iniciativa de la Comisión y aquellas adoptadas a iniciativa del sector o del mercado, así como las modalidades de financiación y el tipo y normas de participación;

c) los criterios de selección y sus modalidades de aplicación para cada tipo de acción, así como el método y los instrumentos de seguimiento y valorización de los resultados o de los proyectos, incluida la definición de indicadores de rendimiento;

d) el calendario indicativo para la ejecución del programa de trabajo, en particular en lo referente al contenido de las convocatorias de propuestas;

e) las modalidades de coordinación y articulación con otras políticas comunitarias, así como el procedimiento de elaboración y realización de acciones y medidas coordinadas con las que lleven a cabo los Estados miembros en el ámbito de la energía sostenible, con el fin de aportar un valor añadido respecto de las medidas adoptadas por cada Estado miembro y lograr una combinación óptima de los distintos instrumentos de que disponen tanto la Unión Europea como los Estados miembros;

f) si es preciso, las modalidades operativas a fin de fomentar la participación en el programa de las regiones alejadas y periféricas, así como la participación de las PYME.

Artículo 6

1. El importe financiero de referencia para la ejecución del presente programa será de 215 millones de euros.

La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Para cada ámbito específico se establecerán importes financieros de referencia con carácter indicativo. En el Anexo se recoge un desglose indicativo de dicho importe. Este desglose presupuestario será flexible entre los distintos ámbitos a fin de responder mejor a la evolución de las necesidades del sector.

2. Las modalidades de la ayuda financiera de la Comunidad a las acciones emprendidas en el marco del presente programa se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977.

Artículo 7

La Comisión se encargará de la ejecución del presente programa y de la elaboración de los proyectos de directrices aplicables a las acciones y medidas que deban llevarse a cabo en el marco de cada uno de sus ámbitos específicos, contempladas en el artículo 3 del apartado 1. Dichas líneas generales se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 8.

Artículo 8

1. La Comisión estará asistida por un comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 9

1. La Comisión examinará cada año el grado de realización del presente programa y de las acciones emprendidas en los cuatro ámbitos específicos contemplados en el apartado 1 del artículo 3.

2. En el tercer año de aplicación del programa y, en todo caso, antes de presentar sus propuestas sobre la elaboración de un programa posterior, la Comisión encargará a expertos independientes una evaluación externa de la ejecución global de las acciones comunitarias realizadas en el marco del presente programa. La Comisión comunicará las conclusiones de esta evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 10

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, podrán participar en el presente programa todas las personas jurídicas, de derecho público o privado, establecidas en el territorio de la Unión Europea.

2. En el programa podrán participar los países candidatos de Europa Central y Oriental, de conformidad con las condiciones contempladas en los acuerdos europeos, los protocolos adicionales correspondientes y las Decisiones de los respectivos Con-

sejos de Asociación. Asimismo podrán participar Chipre, Malta y Turquía con arreglo a los acuerdos bilaterales celebrados con estos países.

3. Podrán participar los países de la AELC y el EEE, Chipre, Malta y Turquía, sobre la base de créditos adicionales y de conformidad con los procedimientos que se acuerden con dichos países.

Artículo 11

La presente Decisión entrará en vigor veinte días después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

DESGLOSE INDICATIVO DEL IMPORTE ESTIMADO NECESARIO ⁽¹⁾

Ámbitos de acción	en millones de euros (2003-2006)
1. Utilización racional de la energía y control de la demanda	75
2. Energías nuevas y renovables y diversificación de la producción energética	86
3. Aspectos energéticos del transporte	35
4. Promoción de la eficiencia energética y las energías renovables a nivel internacional, sobre todo en los países en vías de desarrollo	19
Total	215 ⁽²⁾ ⁽³⁾ ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Se fijan importes de referencia financiera con carácter indicativo para los ámbitos específicos: «utilización racional de la energía y control de la demanda», «energías nuevas y renovables y diversificación de la producción energética» y «aspectos energéticos del transporte». Este desglose presupuestario será flexible a fin de responder mejor a la evolución de las necesidades del sector.

⁽²⁾ Los créditos destinados a las acciones de promoción internacional constituirán un importe fijo que representará el 8,8 % del coste total del programa.

⁽³⁾ El importe global del programa podrá incluir una aportación suplementaria a partir de 2004, debida a la adhesión de los nuevos Estados miembros.

⁽⁴⁾ El presupuesto de la agencia ejecutiva lo determina la autoridad presupuestaria en porcentaje de la dotación financiera total del programa.